

13 MAR 2023

126

Ref.: E42-2022-1008-Ae. L.P. N° 02/23. S/ Proyecto de Decreto que declara desierta la licitación pública para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro, camioneta Pick Up Motor 2.8, doble cabina, Marca Toyota - Modelo Hilux 4x4, de fabricación nacional, Industria Argentina, para la Dirección de Desarrollo Turístico y autoriza a realizar una Contratación Directa el Instituto de Turismo.

//- CALIA DE ESTADO

AI

INSTITUTO DE TURISMO

Accede el presente expediente electrónico remitido a esta Fiscalía de Estado con treinta y cuatro (34) e-partes -excluida la presente-, solicitando intervención técnica en el trámite de referencia, relacionado con la necesidad de declarar desierta la Licitación Pública N° 02/2023, realizada por la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco a través del Departamento de Contrataciones, que tiene por objeto la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro, camioneta Pick Up Motor 2.8, doble cabina, Marca Toyota - Modelo Hilux 4x4, de fabricación nacional, Industria Argentina, para la Dirección de Desarrollo Turístico de dicho organismo, por no presentarse oferta alguna. Aclarando, que se remite adjunto, proyecto de Decreto a través del cual gestiona la autorización correspondiente, para que el Instituto de Turismo del Chaco, realice una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto estimado de pesos catorce millones ciento cuarenta y siete mil quinientos (\$14.147.500,00).

1.- ANTECEDENTES

La presente se inicia con nota de pedido, obrante a e-parte 1, al Departamento de Logística del Instituto de Turismo haciéndosele saber la necesidad de adquirir un vehículo, Camioneta 4x4, para su correspondiente afectación al área de Desarrollo a fin de poder dar respuesta a todos los trabajos de territorio y seguimiento de obras que viene desarrollando el área en las distintas regiones de la provincia del Chaco.

A e-parte 3, se agrega solicitud de compra con indicación del tipo de vehículo con descripción de las características y especificaciones del mismo.

A e-parte 4, se agrega presupuesto expedido por la firma Derka y Vargas S.A., de fecha 09 de agosto de 2.022.

A e-parte 7, obra proyecto de Decreto por el que en su Artículo 1°: se dispuso autorizar "...al Instituto de Turismo del Chaco, a través de su Dirección de Administración, a realizar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de una (1) camioneta Pick Up Motor 2.8 Doble Cabina control de tracción 4 x 4, que será utilizado por el Instituto de turismo del Chaco, por un monto aproximado de Pesos Diez Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos (\$10.854.900,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1092-A de Administración Financiera, en su capítulo VII, sección B, Art. 132 Inc. a) - t.-v, Decreto N° 3566/77, vigente en su similar N° 692/01, y el Decreto 460/2021. (la negrita, me pertenece)

A e-parte 8, obra factibilidad presupuestaria.

A e-parte 10, interviene Contaduría General sin apreciaciones técnicas que formular.

A e-partes 11 y 12, intervienen las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, solicitado se readece el art. 3 del proyecto de Decreto indicando la fuente de financiamiento que se muestra en el informe de factibilidad.

A e-parte 14, obra nuevo proyecto de Decreto autorizando el llamado a licitación pública, se aprueban los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones

Técnicas y se indica la fuente de financiamiento en el art. 6º, conforme requerimiento efectuado a e-partes 11 y 12.

No obstante, se advierte que infundadamente introducen una modificación a la redacción del art. 1º; siendo que, el mismo, no había merecido reparo por parte de las instancias de control previas.

En tal sentido, se observan que se procede a indicar la marca y el modelo de la camioneta 4x4 objeto de la Licitación Pública cuyo llamado se autoriza (Toyota Hilux).

A e-parte 16, la Dirección de Contralor y Normatización, gira en devolución la actuación electrónica de referencia al Instituto de Turismo, a los efectos que, por el área correspondiente, procedan a tomar razón de la observación realizada por la Contaduría General de la Provincia a e parte 10 (falta de intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del organismo).

A e-parte 18, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Turismo.

A e-parte 21, obra Decreto Nro. 53/23, el que, en su Artículo 1º, dispone: "Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente del Instituto de Turismo del Chaco, para que a través del Departamento de Contrataciones, efectúe un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro, camioneta pick up, motor 2.8, doble cabina, **marca Toyota, modelo Hilux** 4x4, de fabricación nacional, Industria Argentina, para ser destinado al uso de la Dirección de Desarrollo Turístico de dicho organismo, por un monto estimado de pesos diez millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos (\$10.854.900,00), de acuerdo con el presupuesto existente, conforme con los fundamentos expuestos precedentemente". (la negrita y el subrayado, me pertenece)

A e-partes 23 y 24, obran publicación en el Boletín Oficial y en la Página Web. Se observa que no se agrega publicación en diario de circulación local.

A e-parte 25, se agrega Acta de Apertura de la referida licitación, de fecha 13 de febrero de 2023, dejándose constancia de la NO PRESENTACION DE OFERTAS.

A e-parte 27, se incorpora nuevo presupuesto de la firma Derka y Vargas S.A., de fecha 27 de febrero de 2023.

A e-parte 29, obra Disposición por la cual se designan los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

A e-parte 30, la Comisión de Preadjudicación, declara desierta la Licitación Pública Nro. 02/23, por no haberse presentado ningún oferente.

A e-parte 31, obra proyecto de Decreto por el cual en su art. 1, se declara desierta la L.P. Nro. 02/23 y en su art. 2, se autoriza al Instituto de Turismo a realizar una Contratación Directa, por un nuevo monto.

A e-parte 33, obra intervención de Contaduría General informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

2.-ANALISIS JURIDICO DE LA CUESTION:

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica iniciada a los fines de llevar a cabo una Licitación Pública para la adquisición de un vehículo automotor, a tenor de los términos del Decreto 3566/77, demás normativa que rige el procedimiento de selección de oferentes y en un todo conforme los principios de publicidad, igualdad y libre concurrencia, esta Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en el ejercicio de sus funciones y a los efectos de dar cumplimiento a la intervención solicitada en mérito a lo que establece el Art. 5 de su marco normativo legal Ley N° 1940-A considera que, el procedimiento llevado a cabo adolece de vicios que lo tornarían nulo por lo que estima correspondería se proceda a llevar adelante un nuevo proceso licitatorio en un todo conforme la normativa que resulta aplicable al particular.

Como se dijera, el procedimiento llevado a cabo adolece de vicios que lo toman nulo, en tal sentido del análisis de los proyectos de Decretos obrantes a e-partes 7 y 14 y el Decreto Nro. 53/23, se advierte que a partir de proyecto de e-parte 14, se introduce -infundadamente- una modificación a la redacción del art. 1º siendo que dicho artículo no había merecido reparo por parte de las instancias de control previas.

Puntualmente, se observa la incorporación de "la marca y el modelo" de la camioneta 4x4 objeto de la Licitación Pública cuyo llamado se autoriza, lo que torna a dicha cláusula abusiva, discriminatoria y anticompetitiva, al resultar favorable a un oferente en particular, en evidente perjuicio de otros potenciales oferentes que comercialicen vehículos de similares características, desvirtuándose el procedimiento

elegido apareciendo en los hechos como una contratación directa, a la que solo puede recurrirse en los casos de excepción puntualmente legislados.

Además, sumado a ello, se observa que no se han llevado a cabo -o no han sido incorporadas a la actuación electrónica-, las publicaciones del llamado a Licitación Pública en diarios de circulación local.

Se tiene dicho que: "La publicación es el hecho administrativo que otorga eficacia al llamado licitatorio, con la publicación se inicia la fase esencial del procedimiento licitatorio, por cuanto es el medio de comunicación del licitante con los posibles oferentes. Si falta o no se efectúa debidamente, la concurrencia de postores desaparece o se reduce. El incumplimiento de la publicación o la publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, provocan la nulidad del procedimiento de contratación por vicio de forma, en tanto no se ajusta a las previsiones del llamado y a los principios de libre concurrencia e igualdad" (Roberto Dromi, Licitación Pública, 2da. Edición Actualizada, pág. 304).

Tiene dicho AGUSTIN GORDILLO, que: "Así como la publicidad en la licitación pública es la aplicación particularizada de un principio general del sistema constitucional, también la concurrencia es la aplicación al caso del principio general del procedimiento administrativo conocido como principio de contradicción: La existencia de interesados y contra-interesados. Los pliegos, la doctrina y la práctica licitatoria en nuestro país y en el mundo privilegian hoy como principio fundamental de la licitación, el de la concurrencia o competencia entre los oferentes. Lo que se postula concretamente es la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Se ha dicho en tal sentido que "interesa lograr el mayor número posible de oferentes, para que las posibilidades de comparación sean más amplias. Ello, a fin de que la autoridad cuente con múltiples alternativas para elegir la que proponga las mejores condiciones en el objeto contractual, en vista al interés general al que debe subordinar la administración su comportamiento". (Fuente: <https://www.gordillo.com/>)

Por su parte CASELLA, JORGE VICTOR; CHOJKIER, RAQUEL y DUBINSKI, ALEJANDRO, sostienen, que: "Los distintos regímenes de compras o reglamentos de contrataciones del Estado establecen que para que haya una buena competencia de precios, los pliegos de condiciones deben favorecer la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, con lo cual el organismo licitante puede hacer una mejor selección de su proveedor." (Contrataciones del Estado, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 97)

3.- CONCLUSION:

Por lo expuesto, a tenor de las consideraciones vertidas, en salvaguarda de los principios de legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia, se estima que no correspondería dictarse el decreto por el que se declara desierta la Licitación Pública Nro. 02/23, por adolecer de vicios e irregularidades el procedimiento llevado a cabo, tornándolo nulo, por lo que, se estima que correspondería se realice un nuevo proceso licitatorio en un todo conforme la normativa que resulta aplicable al particular.

Se entiende que, la máxima autoridad del Organismo es quien debe determinar la prosecución del proceso licitatorio, motivando y fundando su decisión, todo en resguardo del erario público y del debido proceso.

Se recuerda lo normado en la Ley N° 1092-A, que establece en su Artículo 2° inc. f) 2), la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MORALES
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CHACO
M.P. CANTONAL N° 101
M. P. CANTONAL N° 101
D. N.º 30.000.012